CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0401-2019
Fecha: 2019-04-09 Hora: 08:27:03 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

CORPOURABA
Desde el páramo hasta el mar

Resolución

Por la cual se concede una prórroga a la vigencia de un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

El Subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA" (e), en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-02-0273 del 13 de marzo de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1076 de 2015, Decreto - Ley 2811 de 1974, demás normas concordantes y.

CONSIDERANDO.

Que mediante Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, CORPOURABA autorizó al **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO,** identificado con Nit.900.199.681-5, reconocido legalmente mediante Resolución No.073 del 12 de diciembre de 1992, expedido por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), representado legalmente (Cacique Mayor) por el señor Luis Ángel Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No.98.912.269 de Necoclí – Antioquia, adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, de las especies Cedro (Cedrela odorata L.) y Roble (Tabebuia Rosea (Bertol) DC), en un volumen de 3.553 m^3 en bruto, con un área a intervenir de aproximadamente 3.900 hectáreas, al interior del predio del **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29958, ubicado a la altura de las veredas Alto Caimán y Caimán Nuevo, en el municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia.

Que los individuos autorizados para su aprovechamiento forestal mediante actividades de tala, fueron los siguientes:

Nombre Común	Nombre científico	DMC	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m^3)
Cedro	*Cedrela odorata L.*	35	70%	1.526	1.374
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	35	70%	2.743	2.179
TOTAL:				**4.269**	**3.553**

Así mismo, se indicó en parte resolutiva del citado acto administrativo, que su vigencia fue concedida por doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de dicha decisión, con diligencia de notificación surtida el día 27 de febrero de 2018.

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-01-0528 del 13 de abril de 2018, acepta desistimiento al recurso de reposición con radicado No.200-34-01.58-1441 del 09 de marzo de 2018, interpuesto contra la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, por parte del RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO, notificando dicha decisión en fecha 16 de abril de 2018.

Que en cumplimiento a la obligación estipulada en el numeral 10 del Artículo Quinto de la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, el RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO, allega ante esta Corporación mediante comunicación No.200-34-01.59-6203 del 11 de octubre de 2018, presenta informe de actividades de manejo forestal.

Que en el marco del citado acto administrativo, el titular ya identificado y de acuerdo con la información obrante en el expediente No.200-165111-0002-2018, el titular solicita prórroga para la vigencia de la referida autorización, razón por la cual CORPOURABA una vez observado técnica y jurídicamente la pertinencia de la misma, procedió a la evaluación.

DEL CONCEPTO TECNICO.

Que una vez conocida la solicitud del titular ya identificado, y encontrándose dentro del término la misma, funcionario de la Corporación previa visita técnica al predio en donde se adelantarán las actividades forestales, deja constancia de lo auscultado mediante Informe Técnico con TRD. 400-08-02-01-364 del 28 de febrero de 2019, del que se extracta lo siguiente:

" *(...)*

> *... en el Sistema de Información y Seguimiento Forestal SISF de CORPOURABA, de acuerdo al reporte de expedición de los SUN(L) el avance de la movilización de productos maderables es de 1.739,5 m^3 de madera en bruto, equivalentes al avance del 49% del volumen movilizado, y distribuido en el 54% en Roble y 41% en Cedro en relación con los volúmenes bruto autorizados que fueron en total de 3.553 m^3 de madera en bruto, quedando un saldo de 1.813,0 m^3 de madera en bruto por movilizar equivalente al 49% del volumen autorizado, como lo muestra la siguiente tabla:*

Nº	Autorizado				Movilizado		Saldo	
	Nombre Común	Nombre Científico	Nº de Árboles	Volumen Bruto m^3	Volumen Bruto m^3	Porcentaje	Volumen Bruto m^3	Porcentaje
1	Roble	Tabebuia rosea	2.743	2.179	1.176,24	54%	1.002,76	46%

2	*Cedro*	*Cedrela odorata*	*1.526*	*1.374*	*563,22*	*41%*	*810,78*	*59%*
Total			***4.269***	***3.553***	***1.739,5***	***49%***	***1.813,5***	***51%***

A continuación se muestra los SUN y SUNL utilizados por el usuario con la resolución 254/2018, basado en la información del SISF a fecha del 05/02/2019.

9. Observaciones y/o Conclusiones:

El aprovechamiento forestal persistente en el predio Resguardo Indígena Tule (Caimán Medio y Caimán Nuevo), ubicado en los sectores carretera, ULE, y Caimán Medio, veredas Alto Caimán y Caimán Nuevo en los municipios de Turbo y Necoclí del Departamento de Antioquia, se encuentra vigente hasta el 27/02/2019 más diez (10) hábiles.

A la fecha del 05 de febrero 2019, faltando aproximados un (1) mes de vigencia para el término del aprovechamiento, queda un saldo pendiente por movilizar de 1.813.5 m^3 de madera en bruto, equivalente al 51% del volumen autorizado; para esta fecha el usuario dentro de los tiempos permitidos de la resolución No. 200-03-20-01-0254-2018 solicitó prorroga de tiempo por seis (6) meses más para desarrollar el aprovechamiento.

Se considera pertinente acceder a la solicitud del usuario de prorrogar el tiempo de la resolución número 0254-2018, no por seis (6) meses, si no por un (1) año más al tiempo inicial otorgado, ya que el volumen pendiente por movilizar 1.813.5 m^3 de madera en bruto es relativamente alto para el tiempo solicitado.

Técnicamente se considera que el tiempo a prorrogar debería ser de un (1) año, para que el usuario pueda movilizar un volumen de madera en bruto aproximado a 151 m^3/mes, equivalentes a dos (2) vehículos tipo tracto mula por mes; este tiempo o vigencia sería a partir de la fecha del vencimiento de la actual vigencia hasta el 27/02/2020.

El usuario deberá mantener los árboles con la numeración, de tal forma que si las condiciones atmosféricas las van borrando, deberán ser repintadas para mantener la trazabilidad y las condiciones para el seguimiento por CORPOURABA."

Que en lo respectivo al Plan de aprovechamiento y manejo forestal presentado por el titular, CORPOURABA evalúo el informe de avance en un 25%, a través del Informe técnico No.400-08-02-01-2731 del 14 de diciembre de 2018, concluyendo que:

"El informe parcial del 25% presentado por el usuario con consecutivo 200-34-01.59-6203 del 11 de octubre de 2018, cumple con lo requerido en ARTÍCULO QUINTO numeral 10 de Resolución No.200-03-20-01-0254-2018; en el cual se exige presentar código del árbol, números de árboles aprovechados, volúmenes movilizados y los Salvoconductos

Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento hasta el centro de acopio de la madera)."

FUNDAMENTO NORMATIVO.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales conforme lo establecido en su artículo 31° numeral 2 señala:

> *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*
> *(...).*

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece la temporalidad para los permisos ambientales cuando no haya norma que regule taxativamente el particular, razón por la cual estableció en su Artículo 55 que:

> *"La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años.* ***Los permisos por lapsos menores de diez años****, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo."*
>
> (Negrita por fuera del texto original).

CONCEPTO JURÍDICO.

De conformidad con la información técnica consignada en el concepto técnico 364 del 28 de febrero de 2019, de lo verificado en campo, se considera viable conceder el término de un (1) año, para la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que queda un saldo de 1.813.5 m^3 de madera en bruto por movilizar, lo cual es equivalente al 51% del total autorizado.

Por otra parte se tiene que la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, quedo en firme en la fecha 17 de abril de 2018, dado que el titular presento recurso de reposición en contra de esta, para luego desistir, lo que genero la suspensión de los efectos jurídicos de la referida, por tanto la solicitud de prórroga se presentó a término.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0401-2019
Fecha: 2019-04-09 Hora: 08:27:03 Folios: 0

Es entonces, que no encontrando impedimento técnico ni jurídico, CORPOURABA considera pertinente conceder la solicitud elevada por parte del **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**, para prorrogar de la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA- (e).

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por término de **doce (12) meses** la vigencia de la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, mediante la cual se autorizó al **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO,** identificado con Nit.900.199.681-5, adelantar **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, al interior del predio del **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO**, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.034-29958, ubicado a la altura de las veredas Alto Caimán y Caimán Nuevo, en el municipio de Necoclí del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. El presente término se cuenta a parir del vencimiento del término concedido mediante la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, y podrá prorrogarse previa solicitud escrita por parte del titular del derecho ambiental de la referencia, la cual podrá allegar ante CORPOURABA, previo al vencimiento de la presente prórroga, de no presentarse solicitud por escrito, quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información contenida en el documento "Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal Potrero Arbolado" – Informe de Avance al 25%, presentado por el **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**.

ARTÍCULO TERCERO. El **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Mantener los árboles con la numeración, de tal forma que si las condiciones atmosféricas las van borrando, deberán ser repintadas para mantener la trazabilidad y las condiciones para el seguimiento por CORPOURABA.
2. Revisar la información contenida en el SISF y generar un informe complementario de aclaración a lo reportado en este informe.

ARTÍCULO CUARTO. El **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**, deben cancelar la suma correspondiente a Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos ($168.900), por concepto de visitas técnicas de seguimiento a trámite, conforme lo establece la tarifa de servicios emitida por CORPOURABA.

Anexo. Informe Técnico No.400-08-02-01-364 del 28 de febrero de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. El **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**, debe continuar dando cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.200-03-20-01-0254 del 26 de febrero de 2018, expedida por CORPOURABA.

ARTÍCULO SEXTO. El **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Indicar que el Informe Técnico No.400-08-02-01-364 del 28 de febrero de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Obligatoriedad y régimen sancionatorio.*** El caso omiso a las obligaciones establecidas en la presente actuación, y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento, conllevará a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Necoclí (Ant), para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO. Notificar al **RESGUARDO INDÍGENA CAIMÁN NUEVO – COMUNIDAD CAIMÁN BAJO**, identificado con Nit.900.199.681-5, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ***Del recurso de reposición:*** Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de veinte un mil novecientos

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0401-2019
Fecha: 2019-04-09 Hora: 08:27:03 Folios: 0

pesos ($72.300.oo), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARBEY MOLINA
Subdirector de Gestión y Administración Ambiental (e)

Proyectó	Fecha	Revisó
Jessica Ferrer Mendoza	22-03-2019	Juliana Ospina Lujan.

Expediente Rdo. 200-165111-0002/2018.

Anexo. Informe Técnico No.400-08-02-01-364 del 28 de febrero de 2019.